

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA



BOLÍVAR



BOLÍVAR



BOLÍVAR

CONTENIDO

I. Aspectos Generales	3
II. Estructura y Funcionamiento	3
III. Funciones del Comité de Auditoría	6
IV. Disposiciones Finales	9



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A., en adelante **SEGUROS BOLÍVAR**

NOTA: La Compañía Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., en adelante **SEGUROS BOLÍVAR** en su sesión de Noviembre de 2008 y en desarrollo de sus atribuciones legales y estatutarias, y teniendo en cuenta los principios y lineamientos establecidos en su Reglamento de Junta Directiva encaminados a fortalecer entre otros aspectos sus prácticas de Gobierno Corporativo y en especial los Comités de Apoyo que se creen de acuerdo con las necesidades de **SEGUROS BOLÍVAR**, aprueba la presente modificación al Reglamento del Comité de Auditoría en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORIA

I. Aspectos Generales.

Artículo 1. - Definición del Comité de Auditoría. Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de Agosto de 2009. El Comité de Auditoría es un Comité de Junta Directiva, conformado para brindar apoyo a la gestión que realiza este órgano respecto de la supervisión y evaluación del sistema de control interno de **SEGUROS BOLÍVAR** y del mejoramiento continuo de este Sistema. Este Comité por tanto, no sustituye la responsabilidad de la Junta Directiva de implementar y supervisar el control interno.

II. Estructura y Funcionamiento.

Artículo 2. - Conformación del Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría estará conformado como mínimo por tres miembros de la Junta Directiva. Los miembros del Comité podrán designar personas independientes a la administración de **SEGUROS BOLÍVAR** para apoyar la labor del Comité.

A las reuniones del Comité podrán asistir previa citación y según el tema que se trate en la respectiva reunión: el Presidente de las Compañías, los Vicepresidentes, el Auditor Interno, el Oficial de Cumplimiento y cualquier otro empleado de **SEGUROS BOLÍVAR** que el Comité considere pertinente para el desarrollo inherente de sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia y al presente Reglamento. El Revisor Fiscal podrá asistir al Comité con el fin de dar información a sus miembros sobre el cumplimiento de las labores que le corresponden.



Artículo 3. - Período de duración de los miembros del Comité de Auditoría. Los miembros del Comité de Auditoría elegidos por la Junta Directiva tendrán un período de un (1) año contado desde la fecha de su designación en la sesión de Junta respectiva, período que se entenderá prorrogado a su vencimiento de manera automática y sucesiva en caso de que no haya manifestación de la Junta Directiva sobre la conformación del Comité. No obstante lo anterior, SEGUROS BOLÍVAR deberá procurar que los períodos de permanencia de cada uno de los miembros del Comité no sean coincidentes, de forma tal que el Comité pueda contar en todo momento con un miembro experimentado en las funciones del mismo.

Artículo 4. - Periodicidad de las reuniones del Comité de Auditoría. Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de Agosto de 2009. El Comité de Auditoría se reunirá como mínimo cada tres (3) meses; no obstante, de acuerdo con las circunstancias particulares de **SEGUROS BOLÍVAR**, el número de reuniones podrá ser ampliado cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros. En todo caso podrá reunirse cuando se den situaciones especiales del Sistema de control interno que requieran una revisión y evaluación por parte del Comité, cambios significativos de las políticas de **SEGUROS BOLÍVAR**, o cambios trascendentales en la normatividad que regula las operaciones de las Compañías.

Artículo 5. - Remuneración del Comité de Auditoría. La asistencia al Comité de Auditoría será remunerada a través de honorarios.

Artículo 6. - Quórum. El Comité de Auditoría podrá reunirse y deliberará y decidirá con la presencia de mínimo dos (2) de sus miembros.

Artículo 7. - Secretario del Comité. El Comité de Auditoría tendrá un Secretario que será el Vicepresidente Jurídico-Secretario General de las Compañías; no obstante, los miembros del Comité podrán nombrar en las reuniones la persona que obrará como Secretario para esa fecha determinada, si no está presente el Vicepresidente Jurídico.

El Secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

- 7.1 Elaborar y dar a conocer el cronograma de las reuniones del Comité, de acuerdo con lo que el mismo Comité decida.
- 7.2 Confirmar la asistencia a las reuniones.
- 7.3 Convocar a las personas que no conforman el Comité y que son citadas por éste.
- 7.4 Elaborar y llevar el archivo de las reuniones del Comité, teniendo en cuenta la hora, lugar, asistencia, funciones desarrolladas por el Comité durante la reunión y los asuntos pendientes para la siguiente reunión.



- 7.5 Mantener informados a los miembros del Comité sobre las normas que se expidan sobre el Control Interno y que atañan al Comité.

Artículo 8. - Informes del Comité de Auditoría. Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de Agosto de 2009. Como resultado de su gestión y de sus actividades, el Comité de Auditoría elaborará un informe con una periodicidad mínima anual, que deberán ser presentados a la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas, al cierre del ejercicio económico, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité.

Por otro lado, el Comité de Auditoría deberá presentar a la Junta Directiva un informe con una periodicidad semestral sobre la gestión de riesgos de las Compañías y las medidas adoptadas para el control o mitigación de los riesgos más relevantes.

Así mismo, la Junta Directiva deberá presentar junto con el informe de gestión y de gobierno corporativo a la Asamblea General de Accionistas un informe anual respecto del funcionamiento del Sistema de Control Interno-SCI¹. Este informe será preparado por el Comité de Auditoría y presentado a las Juntas Directivas para su revisión y aprobación, el cual deberá incluir los siguientes aspectos:

- 8.1 Las políticas generales establecidas para la implementación del SCI de **SEGUROS BOLÍVAR**.
- 8.2 El proceso utilizado para la revisión de la efectividad del SCI, con una mención de los aspectos relacionados con la gestión de riesgos de las Compañías.
- 8.3 Las actividades más relevantes desarrolladas por el Comité de Auditoría.
- 8.4 Las deficiencias materiales detectadas, las recomendaciones formuladas y las medidas adoptadas, incluyendo entre otros temas aquellos que pudieran afectar los estados financieros y el informe de gestión, cuando sea del caso.
- 8.5 Las observaciones formuladas por los órganos de supervisión y las sanciones impuestas, cuando sea del caso.
- 8.6 La evaluación de la labor realizada por el área de auditoría interna, incluyendo entre otros aspectos

Artículo 9. - Actas del Comité. Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de Agosto de 2009. El Secretario del Comité de Auditoría elaborará un acta de cada reunión que haga el Comité, indicando la fecha, hora, lugar de reunión y los temas tratados. Las actas serán firmadas por el Presidente de la reunión y quien haga de secretario de la misma. Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones deberán formar parte integral de las actas.

1. El Artículo 7.7.1.2.1. de la Circular 14 de 2009, modificada por la Circular 038 de 2009 de la Superfinanciera establece los aspectos mínimos que debe contener este informe.



III. Funciones del Comité de Auditoría.

Artículo 10. - Funciones del Comité de Auditoría. Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de Agosto de 2009. El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones²:

- 10.1 Evaluar la estructura del Sistema de Control Interno de **SEGUROS BOLÍVAR**, buscando que los procedimientos diseñados protejan razonablemente los activos de la Sociedad y permitan incorporar controles encaminados a verificar que las transacciones están siendo autorizadas y registradas de manera adecuada.
- 10.2 Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de Agosto de 2009. Supervisar las funciones y actividades de la auditoría interna, con el fin de establecer su independencia u objetividad en relación con las actividades propias de auditoría, determinar la existencia de las limitaciones que impidan su adecuado desempeño y verificar si el alcance de sus labores satisfacen las necesidades de control de **SEGUROS BOLÍVAR**.
- 10.3 Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de Agosto de 2009. Proponer a la Junta Directiva las políticas, criterios y prácticas que utilizará **SEGUROS BOLÍVAR** en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera³.
- 10.4 Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de Agosto de 2009. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables, verificando que existen los controles necesarios.
- 10.5 Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de Agosto de 2009. Velar porque existan los controles necesarios para evitar que **SEGUROS BOLÍVAR** sea utilizado como instrumento para la realización de actividades delictivas. Así mismo, velar porque la auditoría interna de las Compañías supervise y evalúe con una periodicidad anual el cumplimiento y la efectividad de cada una de las etapas relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, para lo cual revisará los informes que el Oficial de Cumplimiento presente a la Junta Directiva⁴.
- 10.6 Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de Agosto de 2009. Evaluar los informes de control interno practicados por los auditores internos y el Oficial de Cumplimiento, verificando que la Administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
- 10.7 Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de Agosto de 2009. Aprobar la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del SCI.

2. La mayoría de las funciones establecidas en el Comité de Auditoría se encuentran señaladas en la Circular Externa 52 de 1998 de la Superintendencia Bancaria del momento y en la Circular 14 de 2009 modificada por la Circular 038 de 2009 expedida por la Superintendencia Financiera.

3. Este numeral guarda concordancia con la recomendación señalada Medida No. 26. II. del Código País de Gobierno Corporativo. Circular 56 de 2007 de la Superfinanciera.

4. Las Circulares Externas 022 y 061 de 2007 de la Superfinanciera regulan todo lo relacionado con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos. SARLAFT.



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

- 10.8 Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de Agosto de 2009. Velar que los administradores suministren la información requerida por los órganos de control para la realización de sus funciones.
- 10.9 Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de Agosto de 2009. Someter a consideración de la Junta Directiva las propuestas de aspirantes a ser Revisor Fiscal de **SEGUROS BOLÍVAR** que cumplan con los requerimientos legales que regulan la materia, previo estudio del contenido de las propuestas presentadas⁵. En tal sentido, el Comité recopilará y analizará la información suministrada por cada uno de los candidatos y remitirá a la Junta el resultado del estudio efectuado, para que el mismo sea presentado a la Asamblea de Accionistas, junto con la propuesta de los candidatos a ser Revisor Fiscal.
- 10.10 Velar por que se lleven los registros relacionados con operaciones de reaseguros, así como verificar que **SEGUROS BOLÍVAR** mantenga un archivo con la información sobre la negociación del reaseguro.
- 10.11 Adición realizada por la Junta Directiva en su sesión de Agosto de 2009. Estudiar los estados financieros y elaborar el informe correspondiente para someterlo a consideración de la Junta Directiva, con base en la evaluación de los proyectos correspondientes, sus notas, los dictámenes, observaciones de las entidades de control en los casos en que se de tal circunstancia, resultados de las evaluaciones efectuadas por los comités competentes y demás documentos relacionados con los mismos.
- 10.12 Adición realizada por la Junta Directiva en su sesión de Agosto de 2009. Diseñar, implementar y evaluar programas y controles para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos de fraude y mala conducta⁶.
- 10.13 Adición realizada por la Junta Directiva en su sesión de Agosto de 2009. Hacer seguimiento cada tres meses sobre los niveles de exposición de riesgo, sus implicaciones para la Sociedad y las medidas adoptadas para su control o mitigación, y presentar a la Junta Directiva semestralmente un informe sobre los aspectos más relevantes de su gestión.
- 10.14 Adición realizada por la Junta Directiva en su sesión de Agosto de 2009. Hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por la Junta Directiva en relación con el SCI.
- 10.15 Adición realizada por la Junta Directiva en su sesión de Agosto de 2009. Analizar el funcionamiento de los sistemas de información de **SEGUROS BOLÍVAR**, así como su confiabilidad e integridad para la toma de decisiones.

5. La Circular 54 de octubre de 2008 de la Superintendencia Financiera en el numeral 4.3. otorga la facultad al Comité de Auditoría de presentar propuestas a la Junta Directiva (para su posterior conocimiento de la Asamblea General de Accionistas) de hojas de vida de los posibles candidatos para ser Revisor Fiscal, para lo cual el Comité deberá verificar previamente que los mismos cumplan con los requisitos necesarios para desempeñar adecuadamente sus funciones y que no se encuentren incursos en las incompatibilidades e inhabilidades previstas en las disposiciones legales que regulan la materia.

6. La Circular 14 de 2009 modificada por la Circular 038 de 2009 de la Superfinanciera define el fraude como un acto intencionado cometido para obtener una ganancia ilícita y por mala conducta la violación de leyes, reglamentos o políticas internas.



10.16 Adición realizada por la Junta Directiva en su sesión de Agosto de 2009. Solicitar los informes que considere conveniente para el adecuado desarrollo de sus funciones.

10.17 Los demás establecidos legalmente o que fije la Junta Directiva en su Reglamento de Junta.

Artículo 11. - Procedimiento para elección de Revisor Fiscal. El Comité de Auditoria deberá estudiar las propuestas de servicio que presenten los aspirantes a ser Revisor Fiscal, las cuales deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

11.1 Alcance de su labor respecto de cada una de las principales áreas que son competencia de la Revisoría Fiscal.

11.2 Número de horas/hombre mensuales que dedicará a la Revisoría del respectivo ente económico.

11.3 Informes que presentará y su periodicidad.

11.4 Personas que forman parte de su equipo de trabajo, anexando sus hojas de vida e indicando la especialidad de cada uno y el área de la cual se encargará dentro del equipo de trabajo.

11.5 Bases del cálculo de los honorarios.

11.6 Acuerdos respecto de la planeación del trabajo de Revisoría Fiscal.

11.7 Acuerdos concernientes al uso del trabajo del auditor interno.

11.8 Acuerdos adicionales con la entidad.

El Comité de Auditoria, deberá analizar las propuestas presentadas por los candidatos a ser Revisor Fiscal antes de la reunión de la Asamblea de Accionistas, evaluando si el perfil profesional de cada aspirante al cargo de Revisor Fiscal y el contenido de su propuesta, cumplen con los requerimientos legales y las necesidades de la Sociedad.

Las propuestas que presenten los accionistas durante la realización de la Asamblea de Accionistas no deberán ser objeto de revisión previa por parte del Comité de Auditoria, sin embargo, las propuestas deberán contener todos los datos y documentos necesarios que suministren al máximo órgano social elementos de juicio suficientes para adoptar su decisión.

IV. Disposiciones Finales.

Artículo 12. - Aprobación. El presente Reglamento será aprobado por las Juntas Directivas de **SEGUROS BOLÍVAR**.

Artículo 13. - Interpretación y modificación. El presente Reglamento desarrolla lo previsto en las disposiciones legales que regulan la materia, los estatutos sociales y el Código de Gobierno Corporativo y Reglamento de Junta de **SEGUROS BOLÍVAR** en relación con el Comité de Auditoría; su interpretación y modificación estará a cargo de la misma Junta Directiva.

Artículo 14. - Aplicación y vigencia. Este Reglamento, el cual forma parte del Sistema de normas de Gobierno Corporativo de **SEGUROS BOLÍVAR**, entrará en vigencia y será aplicable una vez aprobado en la sesión de Junta respectiva, a partir de la siguiente reunión que realice del Comité de Auditoría, para lo cual la Secretaria del Comité entregará un ejemplar a cada uno de sus miembros que contendrá el texto definitivo aprobado por la Junta.